



**Trabajo Fin de Grado**

**CRIMINOLOGÍA VERDE  
EL PROBLEMA DEL RUIDO EN  
VALENCIA**

Presentado por:

**Judith Colomar Rodrigo**

Tutora:

**Cristina Bernat Maicas**

**Grado en Criminología y Seguridad**

**Curso Académico 2022/23**

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>2. NORMATIVA JURIDICA APLICABLE.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. Normativa europea .....</b>	<b>13</b>
<b>2.2. Normativa estatal.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1 Constitución española y bien jurídico protegido.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.2 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido .....</b>	<b>17</b>
<b>2.3. Normativa autonómica .....</b>	<b>20</b>
<b>2.3.1 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la Contaminación             Acústica.....</b>	<b>20</b>
<b>2.4. Normativa local.....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.1 Ordenanza municipal de protección contra la Contaminación Acústica             del Ayuntamiento de Valencia .....</b>	<b>23</b>
<b>2.4.2 Situaciones excepcionales.....</b>	<b>24</b>
<b>2.4.3 Régimen sancionador.....</b>	<b>25</b>
<b>3. RUIDO AMBIENTAL - CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....</b>	<b>26</b>
<b>3.1. Concepto de ruido y sonido.....</b>	<b>26</b>
<b>3.2. Efectos del ruido sobre las personas .....</b>	<b>26</b>
<b>3.3. Contaminación acústica.....</b>	<b>27</b>
<b>3.4. Causas de la Contaminación Acústica .....</b>	<b>28</b>
<b>4. ZONAS ZAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.....</b>	<b>29</b>
<b>4.1. Procedimiento de declaración de zona ZAS.....</b>	<b>29</b>
<b>4.1.1 Actuaciones previas .....</b>	<b>29</b>
<b>4.1.2 Propuesta de declaración de zona acústicamente saturada .....</b>	<b>29</b>
<b>4.1.3 Procedimiento .....</b>	<b>30</b>
<b>4.2. Zonas ZAS declaradas de la Comunidad Valenciana.....</b>	<b>33</b>
<b>4.3. Diferencias y Semejanzas .....</b>	<b>37</b>

<b>5. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VALENCIA. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION Y GESTION .....</b>	<b>38</b>
<b>5.1. Plan acústico de acción autonómico .....</b>	<b>38</b>
<b>5.2. Planes acústicos municipales .....</b>	<b>39</b>
<b>5.3. Ordenanza municipal.....</b>	<b>40</b>
<b>6. JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>41</b>
<b>6.1. Sentencias del tribunal superior de justicia TSJ.....</b>	<b>41</b>
<b>6.2. Sentencias europeas.....</b>	<b>43</b>
<b>7. CONCLUSIONES .....</b>	<b>44</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO 1. Comparativa zonas ZAS Valencia .....</b>	<b>51</b>

## **RESUMEN**

La Contaminación Acústica no es solo un problema en entornos urbanos, es un problema que afecta a nivel mundial en todos los ámbitos pero, sobre todo, al propio medio ambiente.

Existen infinidad de estudios y opiniones en referencia al Medio Ambiente y, en particular, a la contaminación Acústica. Durante el desarrollo del presente proyecto, aplicaremos toda esta información ciñéndonos a la particularidad del problema en la ciudad de Valencia, aportando la que consideramos de más relevancia y analizándola de modo que el lector pueda obtener una idea lo más completa posible de los motivos de la existencia de zonas ZAS (Zonas Acústicamente Saturadas, en adelante) en la ciudad de Valencia.

Sin perder el enfoque de nuestro caso particular, posicionaremos los conceptos relacionados con la Contaminación Acústica en su versión más general y explicaremos las diferentes normativas que se han desarrollado para la prevención y paliación de sus consecuencias. Normativa que, en definitiva, dentro de los núcleos urbanos, tratan de conseguir el bienestar social intentando la conciliación entre las percepciones que cada individuo tiene de los conceptos de descanso y de ocio y diversión.

Así también, describiremos cada una de las cuatro zonas declaradas ZAS en Valencia atendiendo a su delimitación geográfica y mostrando el análisis comparativo, remarcando las principales diferencias entre ellas.

Finalmente, trascurriremos por el camino de la jurisprudencia donde conoceremos diferentes sentencias y procesos judiciales tanto nacionales como europeos que han influido en las resoluciones de las Zonas ZAS en la ciudad objeto de nuestro proyecto.

## **PALABRAS CLAVE**

- Contaminación, medio ambiente, ruido, zona ZAS, Valencia.

## **ABSTRACT**

Noise pollution is not only a problem in urban environments. It is a problem that affects all around the world but above all, the environment itself.

There are countless studies and opinions in reference to the Environment and, in particular, to Acoustic pollution. During the development of this project, we will apply all this information by sticking to the particularity of the problem in the city of Valencia and contributing with the one that we consider more relevant and analyzing it so that the reader can obtain the most complete possible idea of the reasons for the existence of ZAS (ZAS, Zona Acústicamente Saturadas ) zones in the city of Valencia.

Without losing focus on our particular case, we will state the concepts related to Noise pollution in an overall version and we will explain the different regulations that have been developed for the prevention and mitigation of its consequences, regulations that in short, within urban centres, try to achieve social well-being by conciliation between the different perspectives that each individual has of the concepts of rest and leisure and fun.

Likewise, we will describe each one of the four areas declared ZAS in Valencia attending to its geographical delimitation and showing the comparative analysis, highlighting the main differences between them.

Finally, we will go through the path of jurisprudence where we will learn about different judgments and judicial processes, both national and European which have influenced the resolutions of the ZAS in the city object of our project.

## **KEYWORDS**

- Pollution, environment, noise, ZAS zone, Valencia.

## EXTENDED SUMMARY

Environment is almost a universal term that is related to a great variety of concepts. Undoubtedly, it plays an essential role in the development and well-being of the human being. Throughout history, the importance of the different measures adopted regarding the environment have been largely influenced by the circumstances and events that, at all times, have taken place without having carried out relevant preventive actions that could tackle the problem that we are currently facing. The natural resources that nature provides us play a fundamental role for evolution but, already during the 20th century, they have been depredated by the human being who, massively, has been contributing negatively to the ecosystem. Likewise, we could consider that the generalized consumer desire causes a direct relationship between what nature can offer and what human beings are capable to degrade.

Worldwide, world organizations have been forced to analyze the causes of the negative evolution in relation to the environment and to establish guidelines for action in an attempt to raise awareness and to activate society with the aim of alleviating the negative effects and with the hope that the reaction does not occur with an irreparable delay. In this sense, it is important to address the concept of Sustainable Development.

Sustainability can be understood as actions that satisfy present needs without compromising the ability of future generations to meet their own needs, always from the point of view of the balance between the economy, the environment and social welfare or, as cited by the naturalist and Spanish environmental communicator Joaquín Araujo in an interview with Zenda libros (May 25, 2017), "The first and main task of the present is that something of the past remains on this world so that something of the future can take place"

Nationally, the Ministry for the Ecological Transition and the Demographic Challenge established a roadmap in November 2007 that was presented in its document The Spanish Strategy for Sustainable Development. Predictably, such strategy should have been updated according to the evolution of our country and of society but, somehow, the bases were established in said document and in this way they have been reflected in the different national policies, nevertheless it is true that seems that it has never been priority.

Meanwhile, the UN, established in an update of its environmental policy in 2015 as part of the 2030 Agenda the 17 sustainable development goals that it defines as "a

universal call to action for the end of poverty, protect the planet and improve the lives and prospects of people around the world”.

In reference to these objectives, it is worth to remark number 11 that refers to Cities. In a world in which it seems that the population tends more and more to concentrate in urban centres, the improvement in people's lives implies the improvement of habitability conditions by trying to avoid as much as possible the circumstances in which the human being can suffer health problems and in which Acoustic Pollution appears, a term that we will name during the development of the project.

Focusing to the content of the project, the aim has been to identify which are the most relevant effects of the Noise Pollution in the city of Valencia by identifying all factors that play a significant role and describing how its solution has been approached by proposing a classification of the most affected urban areas called Noise Saturated Zones (*ZAS, Zona Acústicamente Saturadas*) where a series of standards has been applied in order to alleviate the causes of Noise Pollution.

The methodology employed for the development of the project has been the investigation through the most powerful information source nowadays which is the World Wide Web. Nevertheless, the intention was also to get information from the Valencia city Council but finally, it was not possible due to different causes such as, for instance, the lack of availability from council area Responsible.

It is imperative to remark that the research within the infinite range of information of the World Wide Web has been as positive as negative due to the fact that, not being an expert on the subject, it has not been easy to select and decide about the most important information to be integrated on our project. At the same time, the high amount of authors and real experts that publish their point of view regarding Noise Pollution becomes a present for a curious mind predisposed to develop a more than a simply decent work.

The project has been structured starting from the point of view of regulations. Noise pollution legislation can be considered relatively recent possibly due to the fact that technological developments are needed to control and to assess noise levels but also because their negative consequences arise over time of the years. Similarly, the relevance of the problem of Noise Pollution in the different places has not followed the same chronology so the coordinated actions of the European Union and the national public administrations have suffered a delay in time.

In order to develop this point regarding legislation, we have considered four levels; European, National, Autonomic and Local. The European Union begins its concern about the problem of environmental noise with the Fifth Community Environmental Action Programme, a Community strategy on the environment to achieve sustainable development. Subsequently, in 1996, the European Commission developed a programme which was set out in the European Commission's Green Paper on future noise policy, with the aim of raising awareness of noise issues and establishing a common framework for action, which would be implemented through Community directives.

The current EU noise policy aims to protect human health by monitoring and combating noise, providing information on its effects, harmonising assessment procedures and preparing action plans to achieve zero pollution by 2050.

It deserves to be considered four main Directives coming from the European Union; Directive 2002/49/CE of the Parliament and of the Council dated June 25<sup>th</sup>, 2002 about noise assessment and management that pretends to determine exposure to noise and its evolution, inform the population, prevent it, reduce it and preserve the quality of the environment, Directive 2003/10/CE of the Parliament and of the Council dated February 6<sup>th</sup>, 2003 regarding the minimum health and safety requirements relating to the exposure of workers to the risks arising from physical agents, Directive 2005/88/CE of the Parliament and of the Council of December 14<sup>th</sup>, 2005, about noise emissions in the environment from outdoor machinery. And finally, Directive 2007/30/CE of the Parliament and of the Council dated June 20<sup>th</sup>, 2007 in order to simplify and streamline reports on its practical implementation.

In regard to National legislation, it is based on Spanish Constitution as long as it protects de fundamental rights of the person. Moreover, main applicable law could be Law 37/2003, of 17 November, about noise, which transposed the European Directive 2002/49/EC to our Legal System. Other national regulations are focused on the protection against noise involving the Technical Building Code or particularly legislation taking into account sound zoning, quality objectives and noise emissions.

Considering that our Constitution states that Autonomous Communities adopt competences in some subjects, Autonomic level allows that Valencia may assume the competence to manage matters in relation to the protection of the environment, developing basic state legislation or even establishing additional rules. In this way, Valencia Community has developed its own legislation always taking as reference the national Noise Law and the European Directives.



Locally speaking, It is up to the municipalities, according to article 25.2b) of the Law 7/1985 of Bases of the Local Regime, to control the Noise Pollution, attributing it to the local administration, the ability to approve ordinances with the objectives set by the Government on urban environment, especially in public parks and gardens, managing urban solid waste and protecting noise, light and atmospheric pollution.

In any case, as preventive action, European regulations urge the Governments to perform an Acoustic Plan with the aim of preventing those possible negative effects to the population so each community has to prepare a particular Plan adapted to its circumstances.

The project goes forward defining Noise Pollution itself and some concepts involved in it. From the technical point of view, both noise and sound consist of the emission of vibrations through an elastic medium such as air through which it propagates in waves form but it is important as well to underline the fact that the perception depends on the receptor, too. It may be the case where the same noise or sound can be considered nice or disgusting depending on the circumstances or the tolerance from who is hearing such noise or sound.

There are many definitions of Noise Pollution but all of them converge to the same concept so in our case, we selected the definition given by the Spanish Ministry for Ecological Transition and the Demographic Challenge: *“the presence in the environment of noises or vibrations, whatever the acoustic emitter which gives rise to them, involving discomfort, risk or damage to people, to the development of their activities or to any kind of goods, or causing significant effects on the environment”*<sup>1</sup>

Noise Pollution appears mainly in the areas where the human being is located with more intensity so it is in large cities where the highest levels of Noise Pollution are found in society. As key trigger of this, we find Automobile traffic, Air traffic, Civil construction, Restaurant and nightlife and animals.

Noise can lead both physical and psychological problems, which in turn can have an impact on people’s social relationships. European Union lists in its Directive 2020/367 of the Commission dated March 4th, 2020, the following main effects that can be produced: strokes, hypertension, diabetes and other effects on metabolic health, impairment of cognitive faculties in children, mental health and psychological well-being and hearing, tinnitus, complications at birth.

---

<sup>1</sup> Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico

Since 1996, Valencia has declared four ZAS zones which correspond with, Xuquer, El Carmen, Woody and Juan Llorens. Xuquer and Woody are areas that due to their proximity to Universities became a relevant trouble so Noise Pollution was present constantly. On the other hand, Juan Llorens and El Carmen took part for a long time of the Valencia's nightlife, leisure and entertainment. Nowadays, all these areas are controlled in order to avoid the recovery as they were in the past. A comparison of the four ZAS zones in Valencia has been carried out in Annex 1 of the project.

The process to be declared as a ZAS zone has been stated by the regulation and it is needed previously to be compliant with a requirement which is with the existence of a large number of activities aimed at the use of public establishments and reception levels in the outdoor environment caused by the activity of people using these establishments exceeding the levels set in the Ordinance by more than 15 dBA.

The proposal can come from the Council or any individual, natural or legal person, public or private. Then, is Council competence to begin start the procedure with the delivery of the requested technical documentation. Later on, Council also publish the initiative in public media in order to allow affected neighbours or Associations to propose allegations. Once accepted the proposal, Council sent it to the Autonomic Administration for evaluation and new allegations. As soon as it is accepted or properly modified, a positive report has to be issued and the declaration of ZAS zone will take place in less than thirty days.

Finally, it has been considered necessary a research through jurisprudence which always plays an important role to determine in any case the most convenient way to proceed. In our project we have contemplated some court rulings that includes both National and European decisions. National ones are related to the already declared ZAS zone Woody and the two others currently ongoing Ruzafa and Cedro. Such court rulings come from the negative from Valencia council to consider the claims from the beginning. The European one fails in favour of the claimer after a long process where Spanish Courts failed in favour of the Public Administration.

Our project allowed us to draw several main conclusions;

First, the need to properly identify the most important factors that trigger Noise Pollution and its effects on the Environment, the necessity of protecting certain areas from this phenomenon, particularly in urban environments where the root of everything seems to lie mainly in the incompatibility between rest and the excessive presence of establishments dedicated to leisure and hospitality. However, it seems that in this

particular case, the most important issue is to raise people's awareness about a civic behaviour by respecting each other.

Second, in reference to the applicable regulations, looks like that the resolution of the problem of Noise Pollution was conditioned by a conflict of interests. On one side, the economic aspect due to money collection for Public Administrations from leisure world and on the other side, the right to rest and health of people evidenced due to the fact that the majority of applications were initiated by associations of particular neighbours and not preventively by the same administration and also because, in some cases, the initial claim by these neighbours was rejected by the Administration even with local technical reports demonstrating the sound saturation of the area.

In short, it will not be easy to solve the problem of Noise Pollution, there is still a long way to go for reaching the target and it is necessary to involve not only all those people from public Administration but also all of us as population.

## 1. INTRODUCCIÓN

Medio Ambiente es un término casi universal que se relaciona con una gran variedad de conceptos. Es indudable que juega un papel imprescindible en el desarrollo y el bienestar del ser humano. A lo largo de la historia, la importancia de las distintas medidas adoptadas respecto al medio ambiente han estado en gran parte influenciadas por las circunstancias y acontecimientos que, en cada momento, han tenido lugar sin haberse llevado a cabo actuaciones preventivas de relevancia que pudieran atajar el problema que actualmente se nos presenta. Los recursos naturales que la naturaleza nos proporciona, desempeñan un papel fundamental para la evolución pero, ya durante el siglo XX, se han visto depredados por el ser humano que, masivamente ha ido contribuyendo de forma negativa en el ecosistema. Así mismo, podríamos considerar que, el afán consumista generalizado provoca una relación directa entre lo que la naturaleza puede ofrecer y lo que el ser humano es capaz de degradar.

A nivel global, las organizaciones mundiales se han visto obligadas a analizar las causas de la evolución negativa en lo referente al medio ambiente y establecer unas pautas de actuación en un intento de concienciar y activar a la sociedad con el objetivo de paliar los efectos nocivos y con la esperanza puesta en que la reacción no se produzca con un retraso irreparable. En este sentido, es importante tratar el concepto de Desarrollo Sostenible.

La sostenibilidad se puede entender como las acciones que satisfacen las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para cubrir las suyas propias, siempre desde el punto de vista del equilibrio entre economía, medio ambiente y bienestar social o, tal y como citaba el naturalista y comunicador ambiental español Joaquín Araujo en una entrevista de Zenda libros (25 Mayo 2017), *“La primera y principal tarea del presente es que quede algo de pasado sobre este mundo para que pueda darse algo de futuro”*<sup>2</sup>

A nivel nacional, el Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico estableció en Noviembre de 2007 una hoja de ruta que presentó en su documento *La Estrategia Española de Desarrollo Sostenible*. Previsiblemente, tal estrategia debería ser actualizada según la evolución de nuestro país y de la sociedad pero, de algún modo, las bases fueron asentadas en dicho documento y, de esa

---

<sup>2</sup>Zenda Libros. Rizo, S. (2017) Joaquín Araújo, el hombre que planta árboles. Zenda autores, libros y compañía.

forma, se han ido plasmando en las diferentes políticas nacionales, si bien es cierto que no parece haber sido nunca una prioridad.

Por su parte, la ONU en una actualización de su política respecto al medio ambiente, estableció en 2015 como parte de la Agenda 2030, los 17 objetivos de desarrollo sostenible que definen como un *“llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo”*<sup>3</sup>.

En referencia a estos objetivos, cabe remarcar el número 11 que hace referencia a las Ciudades. En un mundo en el que parece que, cada vez más, la población tiende a concentrarse en núcleos urbanos, la mejora en la vida de las personas implica la mejora de las condiciones de habitabilidad tratando de evitar al máximo las circunstancias en las que el ser humano pueda sufrir problemas de salud entre las que destaca la Contaminación Acústica, término que manejaremos durante el desarrollo del proyecto. Así también, trataremos de definir y esclarecer las distintas situaciones producidas por el efecto de esta, particularmente en la ciudad de Valencia y como se ha abordado su solución proponiendo una clasificación de las áreas urbanas más afectadas llamadas Zonas Acusicamente Saturadas (ZAS) donde se establecerían una serie de normas con el fin de paliar las causas de la Contaminación Acústica.

## **2. NORMATIVA JURIDICA APLICABLE**

La legislación en materia de Contaminación Acústica puede considerarse relativamente reciente posiblemente debido a la evolución de la tecnología ya que existe cierta dificultad a la hora de controlar y evaluar los niveles de ruido y a que sus consecuencias negativas surgen a lo largo de los años. Del mismo modo, la relevancia del problema de la Contaminación Acústica en los diferentes lugares no ha seguido la misma cronología por lo que las acciones coordinadas de la Unión Europea y las Administraciones Públicas nacionales han sufrido una dilatación en el tiempo.

### **2.1. Normativa europea**

La Unión Europea inicia su preocupación sobre el problema del ruido ambiental con el *Quinto programa comunitario de actuación en materia de medio ambiente*, una estrategia comunitaria en relación al Medio Ambiente para lograr un desarrollo

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas. La Agenda para el Desarrollo Sostenible.

sostenible. Posteriormente, en 1996, la Comisión Europea, desarrolló un programa que fue plasmado en el documento *Política futura de lucha contra el ruido* del Libro Verde de la Comisión Europea con la pretensión de concienciar a la población acerca de la problemática del ruido y establecer un marco actuación común, que se materializaría a través de Directivas comunitarias.

La política actual de la UE en materia de ruido tiene por objeto proteger la salud humana supervisando y combatiendo el ruido, proporcionando información sobre sus efectos, armonizando procedimientos de evaluación y preparando planes de acción para lograr una contaminación cero para 2050.<sup>4</sup>

La principal legislación Europea en materia de Contaminación Acústica se plasma en las siguientes Directivas:

- **Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido.**

Disposición fundamental en materia de Contaminación Acústica ya que pretende determinar la exposición al ruido y su evolución, informar a la ciudadanía, prevenirla, reducirla y perseverar la calidad del medio ambiente.

Esta directiva intenta proteger el medio ambiente y la salud de las personas facilitando una base de medidas comunitarias y métodos comunes de evaluación, exigiendo a los países miembros de la UE, la preparación y publicación cada cinco años de mapas de ruido y planes de acción para determinadas aglomeraciones de habitantes, carreteras, ferrocarriles y aeropuertos principales, sin fijar límites ni medidas que deban de incluirse en los planes de acción ya que corresponde decidir a las autoridades competentes de los estados miembros. Por otra parte, exige a la Comisión la realización periódica, cada cinco años, de un informe sobre su propia aplicación.

- **Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido).**

---

<sup>4</sup> Pacto Verde Europeo: clave para una UE climáticamente neutra y sostenible. (2023). Noticias Parlamento

Directiva en la que se plantea promover una mejora del medio de trabajo y garantizar la seguridad y salud de los trabajadores especialmente de los riesgos derivados por el ruido.

- **Directiva 2005/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.**

Exige principalmente que las máquinas que deban de utilizarse al aire libre cumplan disposiciones establecidas en materia de ruido.

- **Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/391/CEE del Consejo, sus directivas específicas y las Directivas 83/477/CEE, 91/383/CEE, 92/29/CEE y 94/33/CE del Consejo, a fin de simplificar y racionalizar los informes sobre su aplicación práctica.**

Directiva en la que se aborda el tema de la elaboración de informes de aplicación práctica por parte de los Estados miembros que constituyan la base para los informes periódicos de la Comisión para la aplicación de normas comunitarias en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

## **2.2. Normativa estatal**

### **2.2.1 Constitución española y bien jurídico protegido**

Vivimos en un Estado de Derecho Constitucional lo que implica una forma de organización del estado caracterizada por la igualdad y “*el principio de decisión mayoritaria con el límite de los derechos fundamentales*” como expone Ricardo Lorenzetti y Pablo Lorenzetti<sup>5</sup>.

Como afirma Alejandro Ochoa Figueroa “*debemos observar el cuidado jurídico del medio ambiente desde donde nace todo, la Constitución*”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Ricardo Luis Lorenzetti, & Pablo Lorenzetti. (2020). Derecho ambiental. Tirant lo Blanch.

<sup>6</sup> Ochoa, F.A. Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿Visión antropocéntrica o ecocéntrica? Revista de Derecho penal y criminología, 3º Época, nº. 11 (enero de 2014), pág 253-294 (270).

Nuestra Carta Magna consagra como principios rectores, entre otros, el derecho a la protección de la salud reconocido en su artículo 43 así como el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado en su artículo 45.

Estos derechos pueden verse mermados por la exposición prolongada a altos niveles de ruido, llegando a afectar a derechos fundamentales como:

- la integridad física y moral (art.15 de la CE)
- derecho a la intimidad personal y familiar e inviolabilidad del domicilio (art.18 de la CE)

Así pues, la Constitución se asegura, en su artículo 53, de que tales derechos no puedan ser vulnerados, vinculando la responsabilidad a los poderes públicos y haciendo referencia al derecho de cualquier ciudadano a tutela.

En su artículo 104, nuestra Constitución atribuye este ejercicio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Como apunta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TDH), las inmisiones medioambientales y los derechos fundamentales pueden estar estrechamente relacionados y, la actuación insuficiente por parte de la Administración competente, puede llegar a vulnerar los derechos fundamentales nombrados anteriormente.<sup>7</sup>

En cuanto al Código Civil Español, no se nombra expresamente el ruido pero, por analogía, del artículo 4.1, también se aplican los artículos 1902 y sucesivos, que hacen referencia a las obligaciones que nacen de la culpa o negligencia y, específicamente, en su artículo 1908 se indica que los propietarios serán responsables por los daños que pudieran causar por: *“1.º Por la explosión de máquinas que no hubiesen sido cuidadas con la debida diligencia, y la inflamación de sustancias explosivas que no estuviesen colocadas en lugar seguro y adecuado. 2.º Por los humos excesivos, que sean nocivos a las personas o a las propiedades. 3.º Por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor. 4.º Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes, contruidos sin las precauciones adecuadas al lugar en que estuviesen”*.

Como sustenta Matellanes Rodríguez *“la sociedad es el origen de la consideración de que un interés merece protección jurídico-penal y que la Constitución*

---

<sup>7</sup> Egea, J. F. Ruido ambiental, intimidad e inviolabilidad del domicilio: STC 119/2001, de 24 de mayo. (2002). InDret.



*sirve de enganche para ratificar esa relevancia social de un interés, siendo ella la que puede ayudar a precisar los contornos de un bien que se estime digno de tutela jurídico-penal*<sup>8</sup>.

Así pues, el Código Civil declara en su artículo 7 que se dará lugar a indemnizaciones y/o medidas judiciales o administrativas por cualquier acto u omisión que sobrepase los límites normales y que ocasionen daños a terceros mientras que, la Constitución Española prevé en su mencionado artículo 45 sobre el deber de conservar el medio ambiente adecuado, sanciones así como la obligación de reparar el daño causado para quienes violen lo dispuesto.

El medio ambiente está protegido por el Derecho Penal como un bien jurídico protegido colectivo<sup>9</sup> en la esfera social y caracterizado por ostentar un carácter “no distributivo”, siendo de uso común por todos los ciudadanos sin exclusión, calificado objetivamente, es decir, susceptible de una manifestación exterior y no una mera impresión (calificación subjetiva) y con obligación de reparar el daño que pueda serle causado, como apunta Ricardo Luis y Pablo Lorenzetti en Derecho Ambiental.

El objeto de tutela jurídica contempla elementos como el aire, el agua, el suelo, la flora o la fauna, a lo largo de todo el capítulo III *de delitos contra los recursos naturales y medio ambiente* del Título XVI bajo la rúbrica *de los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente* del Código Penal, específicamente, en su artículo 325.1, donde se regula el tipo básico del delito de Contaminación Acústica por emisiones de ruido, el cual, se le asocia una pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años, multa de 10 a 14 meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 1 a 2 años. En caso de que se dieran alguna de las circunstancias del artículo 327 o cuando las conductas afecten gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o creen un riesgo grave para la salud de las personas. Se atenuará en caso de imprudencia grave del artículo 331.

### **2.2.2 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido**

El artículo 149 de la Constitución Española cita las competencias exclusivas del Estado. Más concretamente, en el artículo 149.1.23<sup>a</sup>, le otorga la competencia

---

<sup>8</sup> Metellanes. R. N. Medio ambiente y funcionarios públicos: análisis del tipo objetivo del artículo 329 del Código Penal. Edición ilustrada. Editor Bosh, 2000, ISBN 847676709997884776767092 página 85.

<sup>9</sup> Ricardo Luis Lorenzetti, & Pablo Lorenzetti. (2020). Derecho ambiental. Tirant lo Blanch.

exclusiva en materia de protección ambiental sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas a la hora de establecer normas adicionales.

La ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, traspuso la Directiva Europea 2002/49/CE a nuestro Ordenamiento Jurídico dotando de mayor alcance, contenido y estructura a la dispar normativa a nivel autonómico y local ya que, hasta esta ley, el ruido carecía de una norma general reguladora de ámbito estatal.

Con la finalidad de evitar y reducir los daños que pueda ocasionar en la salud de las personas y medio ambiente la Contaminación Acústica, esta ley incorpora las previsiones básicas de la Directiva 2002/49/CE a través del Real Decreto 1513/2007 sobre evaluación y gestión del ruido y por el Real Decreto 1367/2007 en lo relativo a la zonificación acústica.

La ley del Ruido está estructurada en 4 capítulos, 31 artículos, 12 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

En su primer capítulo, define el objetivo de la ley que consiste en prevenir, vigilar y reducir la Contaminación Acústica que se aplicará a todos los emisores acústicos salvo los originados por actividades domésticas o relacionadas con la vecindad, siempre que no excedan los límites tolerables, y las actividades laborales.

El segundo capítulo está dividido en tres secciones; la primera sección dedicada a la calidad acústica centrándose en las zonas que comparten objetivos en referencia a este aspecto y que se denominan “áreas acústicas” aunque cabe destacar dos supuestos en los que no se establecen objetivos de calidad: las reservas de sonido y las zonas de servidumbre acústica. La segunda sección se enfoca en los índices acústicos y sus valores límite que serán determinados por el gobierno y sus métodos de evaluación. Por último, en su tercera sección, concentra la representación gráfica de las áreas acústicas a través de mapas que facilitarán los valores límite a aplicar.

El tercer capítulo está orientado, por una parte, a la prevención a través de medidas que eviten o disminuyan riesgos como, por ejemplo, la delimitación de las zonas de reservas de sonidos de origen natural o prohibir la concesión de licencias de construcción y, por otra parte, una acción reactiva contra la Contaminación Acústica, declarando las áreas en las que se incumplen los objetivos como zonas de protección acústica especial y poniendo en marcha planes zonales que mejoren la situación que,

en caso de fracasar, se procedería a declarar como Zona de Situación Acústica Especial.

Finalmente, en el cuarto capítulo se ocupa de la inspección y el régimen sancionador junto a un catálogo de infracciones leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones administrativas.

Esta ley ha venido desarrollada por tres Reales Decretos:

- **Real Decreto 1317/2001, de 19 de octubre, por el cual se aprueba el documento básico “DB- HR Protección frente al Ruido” del Código Técnico de la Edificación.**

Precepto por el que se determinan parámetros objetivos y sistemas de verificación que aseguren las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido.

- **Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evolución y gestión del ruido ambiental.**

Este RD establece un marco básico de prevención, reducción e incluso de eliminación de los efectos nocivos del ruido ambiental desarrollando conceptos del mismo, de mapas estratégicos de ruido y de planes de acción e información orientados como medidas preventivas y métodos de evaluación comunes. Así mismo, crea un sistema básico de información sobre la Contaminación Acústica (SICA), una base de datos que permite buscar mapas estratégicos de ruido y datos relevantes sobre los planes de acción contra el ruido.<sup>10</sup>

- **Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en relación a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.**

Su objetivo principal es complementar la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. En él, no solo se definen los índices de ruido sino también de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y consecuencias sobre la población así como su repercusión en el medio ambiente; se definen los límites de las distintas zonas y servidumbres acústicas establecidas en el artículo 10 de la Ley; se concretan los objetivos de calidad acústica para cada zona, incluido el espacio interior de determinadas construcciones; se regulan los emisores acústicos, estableciendo valores límite de emisión o de

---

<sup>10</sup> Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

inmisión así como los procedimientos y los medios de evaluación de ruidos y vibraciones.

### **2.3. Normativa autonómica**

De conformidad con el artículo 148.1.9ª de la CE, las Comunidades Autónomas pueden asumir la competencia para administrar asuntos en relación con la protección del medio ambiente, desarrollando la legislación básica estatal o incluso estableciendo normas adicionales.

Así pues, las Cortes Valencianas, a causa de la preocupación por los efectos de la Contaminación Acústica sobre las personas y su salud, y a sabiendas de que se trata de un problema local, desarrollaron de acuerdo con la Constitución y el Estatuto Autonómico, su propia legislación, y aprobaron la ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica tomando como referencia la ley de Ruido, los Reales Decretos que la desarrollan y las Directivas Europeas.

#### **2.3.1 Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la Contaminación Acústica**

La ley fue publicada en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana el 9 de diciembre de 2002, entrando en vigor al día siguiente.

Se trata de una norma dedicada a la prevención, seguimiento y corrección de la Contaminación Acústica en la Comunidad Valenciana. Nacida de la preocupación acentuada en los últimos años por las consecuencias negativas de la Contaminación Acústica, no solo en el bienestar de los ciudadanos que está ligado fuertemente a su salud sino también al deterioro del medio ambiente en sí, que se ha visto degradado por la proliferación de la industria y del parque automovilístico, incluido el transporte público que, por un lado han elevado la calidad de vida de los ciudadanos pero, por otro, han ocasionado un incremento exponencial de este fenómeno.

La ley consta de cinco títulos, 62 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El primer título trata propiamente del objetivo indicado acerca de la protección en tres niveles; prevención, seguimiento y corrección en toda la Comunidad Valenciana definiendo la Contaminación Acústica como *“sonidos y vibraciones no deseados o nocivos generados por la actividad humana”*, atribuyendo a la Generalitat y a las Administraciones locales el ejercicio de garantizar la eficacia de la ley.

El segundo título se centra en la valoración de los niveles de perturbación; los ruidos y las vibraciones. Los primeros deberán de ser medidos y expresados en dB(A) a través de sonómetros y calibradores sonoros a los que se les exige, como no puede ser de otra manera, el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a sus certificaciones técnicas y, los segundos, se medirán a través de acelerómetros y analizadores de frecuencia expresados en ( $m \cdot s^{-2}$ ).

Los parámetros del ruido quedan fijados en el anexo 1 de la ley, donde se diferencian los límites sonoros externos, es decir aquellos que puedan producir los establecimientos en el exterior (tabla 1) y los internos, que corresponderían con aquellos máximos autorizados para dentro de los establecimientos, (tabla 2) atendiendo a un determinado horario que abarca desde las 08.00 horas hasta las 22.00 horas en periodo diurno y de 22.00 horas a 08.00 horas en periodo nocturno.

#### Niveles de recepción externos:

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

**Tabla 1**

#### Niveles de recepción internos:

Uso Locales		Nivel sonoro dB(A)	
		Día	Noche
Sanitario.	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35

	Zonas comunes edificio	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
Cultural	Salas de concierto	30	30
	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
Recreativo	Cines	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

**Tabla 2**

El tercer título está dedicado a la planificación acústica vinculada a todas las Administraciones Públicas y ciudadanos de la Comunidad Valencia con el fin de identificar los problemas y establecer medidas preventivas y correctivas a través de planes y programas acústicos y de herramientas de planificación y gestión:

- Plan Acústico de Acción Autonómica
- Planes acústicos municipales
- Ordenanzas municipales
- Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas

El cuarto título especifica las condiciones acústicas de la edificación, actividades comerciales, industriales y de servicios, de los proyectos en la vía pública, de los sistemas de alarma y comportamiento de los ciudadanos y el ruido producido por los medios de transporte.

Por último, el título quinto, delimita el régimen jurídico a aplicar junto a un catálogo de infracciones calificadas de leves, graves y muy graves con sus respectivas sanciones.

La ley 7/2003 de 3 de diciembre ha sido desarrollada por medio de tres Decretos:

- **Decreto 19/2004 normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor.**

Realizado con el objetivo de estipular los niveles máximos de emisiones acústicas admisibles para vehículos a motor y sus procedimientos de medición.

- **Decreto 266/2004 de la Generalitat valenciana establece normas de prevención y corrección de la Contaminación Acústica en relación con actividades, instalaciones edificaciones obras y servicios.**

Decreto que establece normas de prevención y corrección de la Contaminación Acústica en relación con diversas actividades tanto comerciales lúdicas como de obras y servicios así como en diferentes tipos de infraestructuras.

- **Decreto 104/2006 Consell de la Generalitat valenciana de planificación y gestión en materia de Contaminación Acústica.**

Con el objetivo de minimizar los efectos negativos del ruido a través de la regularización de los instrumentos de planificación y gestión acústica que describen, con la máxima precisión posible, el estado acústico del municipio y también con el objetivo de establecer las medidas necesarias en el Programa de Actuación y los procedimientos de evaluación de los diversos emisores acústicos.

## **2.4. Normativa local**

Le corresponde a los ayuntamientos, atendiendo al artículo 25.2b) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, controlar la Contaminación Acústica, atribuyéndole a la administración local, la habilidad de aprobar ordenanzas con los objetivos fijados por el Gobierno sobre medio ambiente urbano, especialmente en parques y jardines públicos, gestionando residuos sólidos urbanos y protegiendo la Contaminación Acústica, lumínica y atmosférica.

### **2.4.1 Ordenanza municipal de protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia**

Esta Ordenanza fue aprobada en pleno el 30 de mayo de 2008 y publicada en el BOP 26 de junio de 2008. Se estructura en catorce títulos, sesenta y siete artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición final y una disposición derogatoria.

En ella, se establece la competencia del Ayuntamiento de Valencia en la elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y planes acústicos, así como la delimitación de las zonas de servidumbre acústica y áreas acústicas, suspensión, declaración de las zonas de protección especial y zonas de situación especial además de la adopción y ejecución de medidas correctoras y declara las zonas acústicamente saturadas correspondientes.

Dedica parte del articulado a la regulación de actividades susceptibles de producir ruidos y vibraciones, ya sean en el interior de los edificios o en espacios abiertos y vía pública, como por ejemplo, la instalación de aparatos de ventilación, sistemas de alarma, proyectos en la vía pública, medios de transporte, actividades sujetas a licencia o legislación vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Finaliza con la inspección, control y procedimiento sancionador.

#### **2.4.2 Situaciones excepcionales**

La disposición adicional primera de la presente ordenanza, de conformidad con la disposición adicional primera de la 7/2002, de 3 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de protección contra la Contaminación Acústica, advierte de la potestad de eximir con carácter temporal el cumplimiento de niveles de perturbación máximos fijados en mandato en determinados actos.

En particular:

- Los espectáculos pirotécnicos autorizados o con licencia.
- Cabalgatas de Reyes.
- Actos propios de la festividad de San Antonio Abad, el 17 de Enero, tradición popular de bendecir a los animales con una ramita y San Vicente Mártir Patrón de la Ciudad de Valencia.
- Fiesta de las fallas, a los actos previstos en el programa oficial, así como los desarrollados en vía pública, que la Alcaldía fijará un número de fechas habilitadas para tales celebraciones para verbenas o similares.
- Semana Santa Marinera.



- Las representaciones de los milagros por los diferentes altares en ocasión de la festividad de San Vicente Ferrer, patrón de la Comunidad Valenciana.
- Festividad de la Virgen y del Corpus.
- San Juan abarcando las hogueras, verbenas y similares.
- La feria de Julio.
- Festividad de 9 Octubre.
- Feria de julio y Navidad.
- Fiestas de los distintos barrios y pedanías de la Ciudad que cuenten con autorización administrativa.
- Eventos deportivos de pruebas con vehículos a motor en la Ciudad de Valencia y los actos conexos, en especial, la celebración de pruebas con motivo del campeonato de Fórmula Uno (no se lleva a cabo en la actualidad).
- En todos los supuestos que por tradición conlleven toques de campana de carácter manual, estará eximido de cumplir con los niveles máximos establecido por su valor histórico y patrimonial especialmente en caso del Campanario de la Catedral de Valencia.

Todo esto, sin perjuicio de la información pública que el Ayuntamiento de Valencia pone a disposición sobre los peligros de exposición prolongada a un alto nivel de ruido, recomendando el umbral del dolor de 130 dBA establecidos por autoridades sanitarias y también el artículo 4 de la ordenanza y el artículo 19 de la misma que establece la limitación de los niveles sonoros durante las verbenas u otros actos con sonoridad celebrados al aire libre, los cuales quedan condicionados a la coincidencia de sus festividades o acontecimientos especiales, precisando de una autorización que la entidad responsable del acto debe de solicitar y en la cual se van a limitar los niveles sonoros y su duración que en ningún caso podrán exceder de los 90 dBA medidos a una distancia de cinco metros del foco. Además será la propia entidad responsable del acto quien deberá de velar por el cumplimiento de las condiciones y horarios, puesto que su incumplimiento podrá dar denegación de sucesivos permisos durante el siguiente año.

### **2.4.3 Régimen sancionador**

Como en cualquier ley, tanto la acción como la omisión se clasificarán según su gravedad como infracciones leves, graves y muy graves que tendrán asociadas sus respectivas sanciones, pudiendo incluso a ser consideradas sanciones penales. Aquellas personas que sean responsables, con independencia de la sanción que se les imponga, penal o administrativa, deberán adoptar las medidas correctoras

necesarias establecidas y tendrán la obligación de reponer la calidad ambiental sin perjuicio de la prescripción de la infracción.

La responsabilidad a la supervisión e inspección corresponde a los ayuntamientos y diversos órganos de la administración autonómica competente tal y como se indica en el artículo 54 de la ley de Ruido.

Los alcaldes y concejales de medio ambiente podrán ordenar inspeccionar o imponer medidas de vigilancia y comprobar la correcta aplicación de las disposiciones normativas, a través de la Policía Local que estará capacitada para , en cualquier momento, los mandatos previstos en la Ordenanza requiriendo verbalmente sin perjuicio de la denuncia que proceda, a las personas que realicen conductas que vulneren las normas y con carácter excepcional, podrán proceder al decomiso o precinto de cualquier emisor acústico en la vía pública, en el que conste que supere el nivel sonoro permitido en más de 6 dBA o, en el horario autorizado, en más de una hora.

### **3. RUIDO AMBIENTAL - CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

#### **3.1. Concepto de ruido y sonido**

Tanto ruido como sonido consisten en la emisión de vibraciones a través de un medio elástico como el aire por el que se propaga en forma de ondas. Estas vienen caracterizadas por diversos parámetros entre los que destacan la frecuencia y la amplitud. Así pues, la diferencia entre ruido y sonido vendrá determinada por los parámetros que definen su forma de onda. En términos más comprensibles, podría decirse que la principal diferencia entre ruido y sonido residiría en la ordenación de sus parámetros de modo que, una emisión de vibraciones de forma desordenada, provocará una emisión sonora que, generalmente no será agradable y será llamado ruido y, una emisión de vibraciones de forma ordenada, producirá una emisión sonora no desagradable que podrá ser considerada como sonido.

Sin embargo, la diferencia entre los conceptos puede ser un tanto subjetiva ya que el receptor juega un papel importante en su consideración. Lo que para un receptor puede ser considerado ruido, para otro podría ser considerado como sonido.

#### **3.2. Efectos del ruido sobre las personas**

Tal y como declara Yomara García Viera, presidenta de la asociación Juristas contra el Ruido en un artículo de EFE (26 abril 2023) *“La Contaminación Acústica es un veneno invisible que provoca un deterioro en la calidad de vida y en la salud de los ciudadanos y requiere planes de acción concretos de las Administraciones Públicas y el respaldo de todos los ciudadanos”*, en el mismo artículo, se muestra el caso de España en la que la situación empeora con el paso de los años. En la Comunidad de Madrid, se han registrado unos 6.000 ingresos urgentes anuales relacionados con problemas generados por los efectos de la Contaminación Acústica. Se estima que ha podido ocasionar gastos alrededor de los 80 millones de euros y se le considera la causa de hasta 280 muertes cada año entre la población mayor de 65 años, según análisis efectuados por el instituto de Salud Carlos III.<sup>11</sup>

La intensidad del efecto que el ruido puede provocar en las personas dependerá tanto del receptor, como ya indicado en la introducción, como de las circunstancias y el momento en el que este lo recibe; momento del día, actividad que se está realizando, estado emocional, relación con el emisor, etc.

El ruido puede llegar a provocar tanto problemas físicos como psicológicos que, a su vez, pueden repercutir sobre las relaciones sociales de las personas. Podemos encontrar una cuantiosa cantidad de artículos de difusión pública que enumeran los distintos efectos negativos que puede producir el ruido pero, como referencia, la Directiva (UE) 2020/367 de la Comisión de 4 de marzo de 2020 nombra los siguientes efectos; *“accidentes cerebrovasculares, hipertensión, diabetes y otros efectos en la salud metabólica, deterioro de las facultades cognitivas en los niños, de la salud mental y el bienestar psicológico y de la capacidad auditiva, tinnitus, complicaciones en el parto. Y, a pesar de que se constata que existe un vínculo entre el ruido ambiental y tales efectos nocivos, actualmente determina que no hay pruebas suficientes que permitan determinar un método común para evaluarlos.”*

### **3.3. Contaminación acústica**

La Real Academia de la Lengua Española define la acción de contaminar como: *alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos.*

Extrapolando esta definición e incluyendo la componente acústica, podemos encontrar numerosas definiciones de Contaminación Acústica, todas ellas

---

<sup>11</sup> Efeverde (2023). Contaminación acústica: el “veneno invisible” que disminuye la calidad de vida.

convergentes en un mismo significado. En nuestro caso, atenderemos a la definición que establece el Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de su ley 37/2003, de 17 de noviembre que la define como *“la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente”*.<sup>12</sup>

Evidentemente, no todo puede considerarse como Contaminación Acústica, La Organización Mundial de la Salud establece un límite de decibelios a partir del cual podría considerarse como tal, este límite se establece en 65 decibelios (dB). Concretamente, entiende que un ruido que supere los 75 dB comienza a ser dañino y adquiere el nivel de doloroso a partir de los 120 dB. Del mismo modo, considerara que no es posible mantener un descanso adecuado con niveles de ruido superiores a 30 dB.<sup>13</sup>

Así también, La Agencia Europea Medioambiental estima que el veinte por ciento de la población de Europa vive en zonas donde el ruido está considerado perjudicial para la salud produciendo, cada año, más de 16.000 muertes prematuras y más de 72.000 hospitalizaciones en Europa.<sup>14</sup>

### **3.4. Causas de la Contaminación Acústica**

La Contaminación Acústica se produce de forma más relevante en las zonas donde el ser humano se localiza con más intensidad por lo que es en las grandes ciudades donde se encuentran los niveles más altos de Contaminación Acústica en la sociedad.

El ruido se declara como contaminante por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo en 1972, convirtiéndose en uno de los principales problemas ambientales de los entornos urbanos, situación que se ha mantenido a lo largo de los años constatándose que el exceso de ruido, es decir, la Contaminación Acústica, se presenta en la mayoría de las grandes ciudades con niveles superiores a los que recomienda la OMS.

---

<sup>12</sup> Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico.

<sup>13</sup> Iberdrola. Contaminación Acústica. La Contaminación Acústica ¿cómo reducir el impacto de una amenaza invisible?

<sup>14</sup> EEA Report. Noise in Europe 2020.

Los principales causantes de la Contaminación Acústica podrían clasificarse en:

- Tráfico automovilístico.
- Tráfico aéreo.
- Obras de construcción.
- Restauración y ocio nocturno.
- Animales.

El desarrollo de estos factores puede atribuirse a la evolución del ser humano. Los avances tecnológicos y el afán por “mejorar” en nivel de vida, contribuyen a que, a lo largo de los años, se haya producido un incremento notable en su aparición en la sociedad.

Para nuestro proyecto, consideraremos que las Zonas Acústicamente Saturadas vienen determinadas principalmente por el sector del Ocio y la Restauración que, en la mayoría de las ocasiones, se ubican dentro de los núcleos urbanos.

## **4. ZONAS ZAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

### **4.1. Procedimiento de declaración de zona ZAS**

#### **4.1.1 Actuaciones previas**

Para poder proceder con las actuaciones previas es necesario cumplir con un requisito principal que correspondería con la presencia de un número elevado de actividades destinadas al uso de carácter público y que, los niveles de recepción en el ambiente exterior provocado por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, superen en más de 15 dBA los niveles establecidos en la Ordenanza.

#### **4.1.2 Propuesta de declaración de zona acústicamente saturada**

¿A quién corresponde?. Al ayuntamiento, de oficio o a petición de cualquier particular, persona física o jurídica, pública o privada.

Documentación necesaria:

- Estudio previo realizado por técnico competente, ajustado a lo establecido en el anexo V del Decreto 104/2006 de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de Contaminación Acústica.

- Determinación concreta de los límites geográficos de la zona a declarar como ZAS
- Planos a escala, indicando los lugares donde se haya llevado a cabo la medición, las fuentes de ruido identificadas que puedan exceder el límite de ruido establecido, los usos predominantes de la zona y cualquier otra información que se considere de relevancia.
- Propuesta de las medidas correctoras apropiadas para la reducción de los niveles sonoros en la zona.
- Propuesta de medidas cautelares que correspondería adoptar en caso que la gravedad de la situación lo aconseje.

Medidas correctoras o cautelares en caso de que la situación deba considerarse de gravedad:

- Control del tráfico en la zona.
- Limitación de horarios de las actividades causantes de la superación de los niveles de ruido.
- Control y vigilancia por agentes de la autoridad.
- Suspensión de la concesión de licencias.
- Limitación y control de instalación de terrazas en vías públicas.
- Limitadores de potencia acústica en locales determinados, si procede.
- Medidas de concienciación informativas.

#### **4.1.3 Procedimiento**

Aceptada la propuesta, corresponde al Ayuntamiento iniciar el procedimiento.

La propuesta se somete a un proceso de información pública con su publicación en varios medios locales así como en el tablón de anuncios del mismo ayuntamiento con el objetivo de que cualquier persona física o jurídica pueda hacer alegaciones durante un periodo de 30 días.

Así también, se escuchará durante este periodo a las organizaciones o asociaciones que se consideren afectadas por la declaración, y se notificará individualmente a las asociaciones de vecinos o entidades que las agrupe.

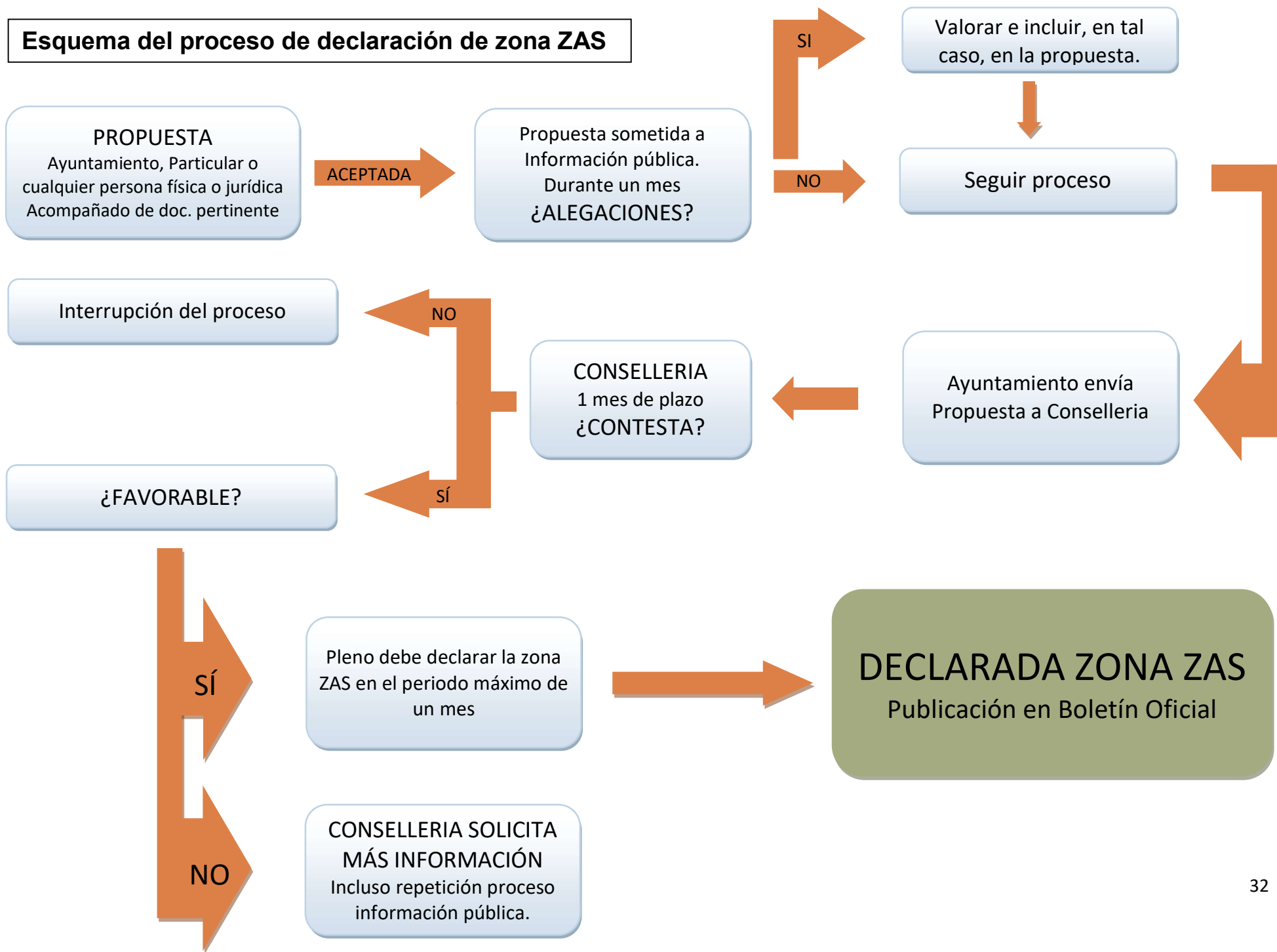
La propuesta aprobada con las correspondientes modificaciones, si a caso, se remite al departamento de Conselleria con competencias en medio ambiente que deberá responder en un mes de plazo con informe que tendrá carácter vinculante. Previamente a la emisión del informe, la Conselleria lo remitirá internamente a otros

órganos u otras Administraciones a las que la propuesta pudiera afectar en sus competencias para que en un plazo de diez días, hagan las correspondientes observaciones.

En caso de informe negativo, Conselleria podrá solicitar más información incluso exigir repetición del proceso de información pública

En caso de informe positivo, el Pleno declarará la zona ZAS en el periodo máximo de un mes. Será publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

## Esquema del proceso de declaración de zona ZAS





## 4.2. Zonas ZAS declaradas de la Comunidad Valenciana

Estudios realizados sobre la Contaminación Acústica en la Comunidad Valenciana concluyen que, aunque las ciudades más grandes son las más ruidosas, la Contaminación Acústica es un fenómeno generalizado, constituyendo un problema medioambiental en la Comunidad Valenciana<sup>15</sup>.

Dentro de la Comunidad Valenciana podemos encontrar zonas Acústicamente Saturadas en las siguientes localidades:

- Castellón de la Plana
  - Benicàssim
  - Peñíscola
- Valencia
  - Cullera
  - El Perelló - Sueca
  - Gandía
  - Xàtiva
- Alicante
  - Calp
  - Dénia
  - Formentera del Segura

Dado que el problema del ruido dentro del concepto de la Contaminación Acústica es un problema focalizado en las zonas urbanas, la respuesta pública debe fundamentarse en el ámbito de la actuación municipal. Así pues, en este proyecto vamos a centrarnos en las zonas ZAS declaradas dentro de la ciudad de Valencia, que son cuatro:

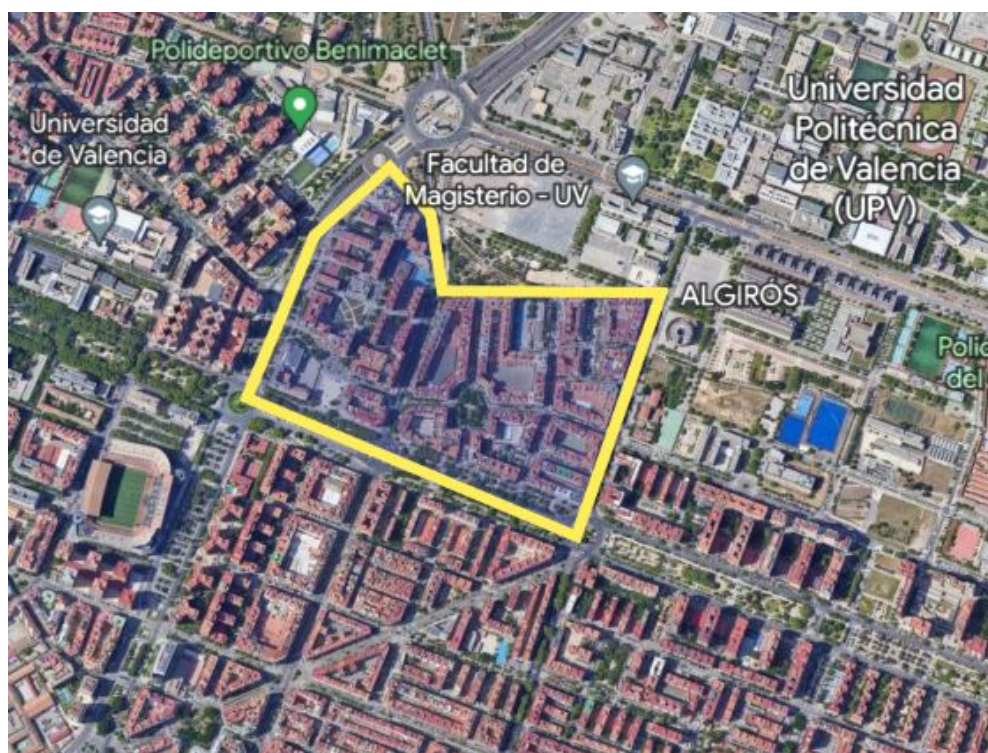
- Valencia – zona Xúquer:

Zona de ocio nocturno tradicionalmente universitaria debido a la cercanía con la Universidad Politécnica de Valencia y el Campus de los Naranjos de la Universidad de Valencia. Delimitados principalmente en los barrios de San José y Les Alqueries que se sitúan entre las calles Albalat dels Tarongers, Ramón Llull, Av. Blasco Ibáñez, Av. Cataluña, y Calle Clariano tal como se muestra en la imagen 1.

---

<sup>15</sup> Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. GVA

Se considera la primera zona de Valencia declarada como zona ZAS cuyo expediente se inició a mediados de 1996 y el acuerdo fue adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia el 27 de enero de 1997.<sup>16</sup>



**Imagen 1**

- Valencia – El Carmen:

El Barrio del Carmen se sitúa en el extremo noroeste del casco histórico, siendo el barrio más conocido de Valencia por su historia y arquitectura medieval.

Se considera lugar de predilección por los amantes de la gastronomía y ocio mediterráneo, ya que en él, se encuentra una inmensa oferta de restaurantes y locales de ocio por los que se producían los efectos de la Contaminación Acústica. La zona se delimita geográficamente como se muestra en la imagen 2, limitando por el norte con el Antiguo Cauce del Río Turia y hacia el Sur en dirección a la zona de Extramurs y Ciutat Vella.

Esta zona se declaró como acústicamente saturada en el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria el 20 de diciembre de 2018, previo dictamen de la Comisión Municipal

---

<sup>16</sup> Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (1997).. Información pública del acuerdo de declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) de los barrios de San José y Les Alquerías (1997).

Informativa del Medio Ambiente y Cambio Climático, entrando en vigor el día siguiente a su publicación<sup>17</sup>.



**Imagen 2**

- Valencia – Zona Juan Llorens

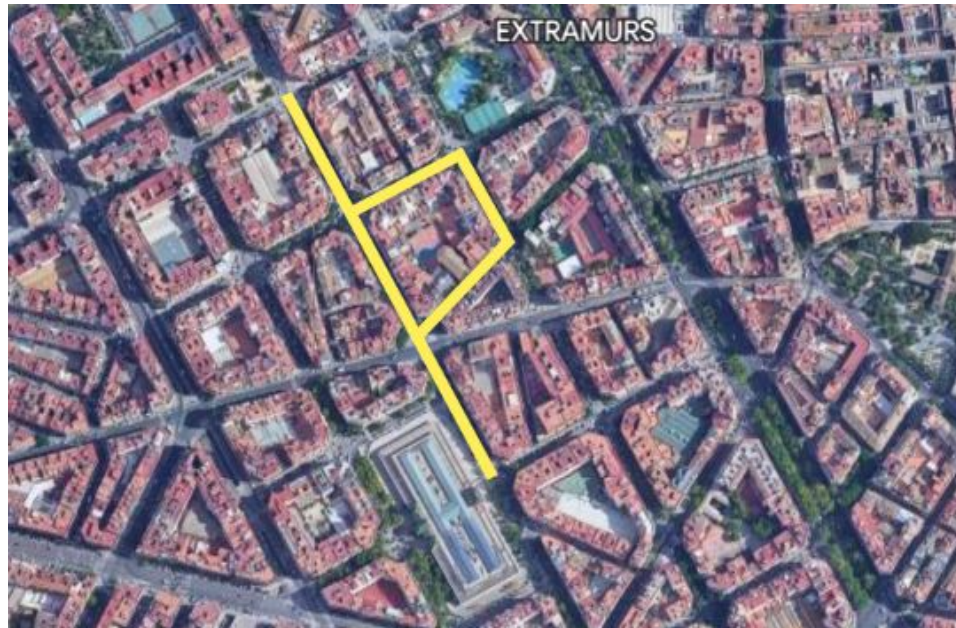
Zona emblemática de la noche valenciana puesto que se trata de toda una calle con variedad de oferta de locales acordes a todos los gustos y edades para uso lúdico que se expande alrededor del Jardín Botánico en un punto céntrico de la ciudad. Particularmente en esta zona, la declaración de ZAS no fue determinada para un área cerrada determinada sino para ciertas calles; Juan Llorens en el tramo desde Literato Gabriel Miró hasta Avda. Ángel Guimerá, la cual atraviesa hasta su continuación en la calle Buen Orden hasta su cruce con calle del Historiador Sánchez Sivera. Así también Erudito Orellana, Calle del Palleter y Calle de Calixto III. (Imagen 3)

La propuesta para su declaración se tuvo lugar en el año 2008 y fue formalizada un año más tarde<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Información pública del acuerdo de declaración del área urbana del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), y de la aprobación de las medidas definitivas para las ZAS del Barrio Carmen. (2019/384) Núm. 8473/28.01.2019

<sup>18</sup> Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. Núm 6097/08.09.2009. Acuerdo de declaración de la zona Juan Llorens como Zona Acústica Saturada (2009/9699)





**Imagen 3**

- Valencia – Zona Woody

Una de las zonas más famosas y transitadas de la ciudad, situada cerca del estadio de fútbol de Mestalla, conocida por la discoteca Woody, la más antigua de la ciudad valenciana. Una zona frecuentada por universitarios, lugar de encuentro habitual para estudiantes.

En 2006 se cerró la discoteca influyendo a otros locales de ambiente que nacieron gracias a la atracción de Woody. La declaración de la zona como ZAS se oficializó en 2006 y tras solucionar un error burocrático entró en vigor 2007, desatando las primeras protestas por parte de la industria hostelera de la zona. Su delimitación se obtiene con una calle y tres avenidas principales de Valencia; Calle Gascó Oliag, Av. Blasco Ibáñez, Av. Primado Reig y Av. Cataluña tal y como se muestra en la Imagen 4.

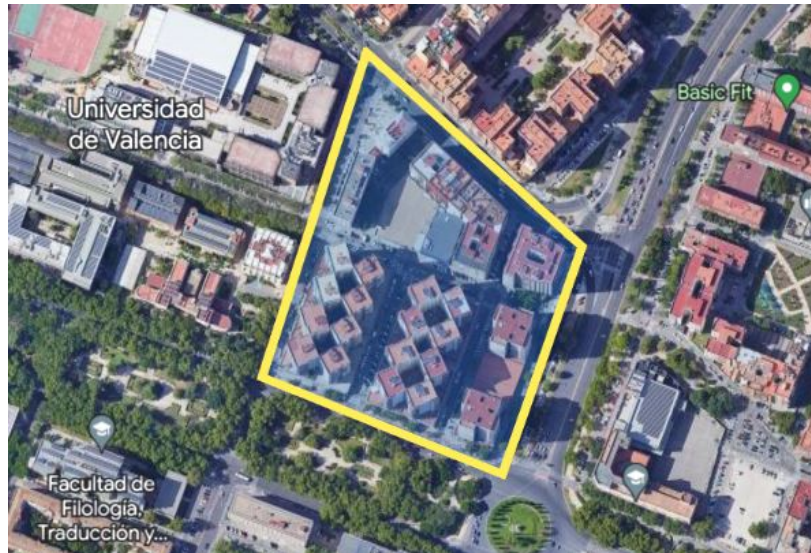


Imagen 4

### 4.3. Diferencias y Semejanzas

Las características de cada una de las zonas ZAS determinadas se plasman en el anexo 1. En particular, cabe destacar la aplicación de un “protocolo” ZAS en la zona Xúquer previamente a la existencia de una Ley estatal o incluso de una ordenanza municipal. Así también, destaca las diferencias vinculadas a la cronología donde se aprecia claramente la evolución de las resoluciones en, por ejemplo, los distintos tipos de denominación de los establecimientos actualizándose según la aparición de nuevos modelos de negocio en el tiempo.

En referencia a los controles e inspecciones, previamente a la existencia de la normativa pertinente, se puede entender que estos no habían sido designados a mesas permanentes dedicadas de forma exclusiva a tal cometido por lo que se denota el incremento de la relevancia del problema en la población y la necesidad de afrontarlo de forma resolutiva y contundente.

Mencionar el hecho de no contemplar algunas de las medidas en algunas de las resoluciones con respecto a otras como, por ejemplo, medidas de concienciación y sensibilización social en las que la única que las contempla sería la zona de Valencia- El Carmen pudiendo haber seguido una razón evolutiva puesto que se trataría de la más reciente. Sin embargo, medidas como la Restricción de Tráfico o como Seguimiento y Control, no estarían contempladas únicamente en la zona Woody no siendo esta la más reciente, pudiendo deberse esta última, a la consideración del encargo de las competencias

a la Mesa permanente ya mencionada en el caso anterior para la zona Juan Llorens con dedicación a este tipo de cometidos.

Resto de diferencias, atañen generalmente a la aplicación de pequeñas variaciones en los intervalos de apertura o cierre de las diferentes actividades.

## **5. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VALENCIA. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION Y GESTION**

La planificación acústica busca reconocer los problemas consecuentes del ruido y establecer medidas preventivas que mantengan los niveles sonoros por debajo de los máximos permitidos. Para ello, se ha creado una serie de instrumentos de planificación y gestión que se contemplan en el artículo 18 y siguientes de la ley 7/2002, de protección contra la Contaminación Acústica:

- Plan Acústico de Acción Autonómica
- Planes acústicos municipales (PAM)
- Ordenanzas municipales
- Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas. (ver. pto. 4.1)

### **5.1. Plan acústico de acción autonómico**

La Directiva 2002/49 establece en su artículo 8 que los Estados Miembros deben de realizar planes de acción orientados a hacer frente a las cuestiones relativas al ruido y sus efectos en su territorio, recogiendo apreciaciones con respecto a los grandes emisores de ruido (ejes viarios, ferroviarios, aeropuertos y aglomeraciones). Estos planes, según la directiva de ruido, han de ser revisados y actualizados cada 5 años. Hasta la fecha, solo se han elaborado los planes de actuación correspondientes a tres fases, y el plazo para la elaboración, revisión y aprobación de la cuarta, se prevé para el próximo año.

En consecuencia, la ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la Contaminación Acústica, incluye en el capítulo dos del tercer título, el desarrollo del Plan Acústico de Acción Autonómica, el cual deberá ser elaborado por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencias Climáticas y Transición Ecológica y aprobado por el Consell de la Generalitat mediante acuerdo, con la finalidad de coordinar las actuaciones de las Administraciones Públicas y suscitar la adopción de medidas preventivas y reducción de la Contaminación Acústica así como medidas correctoras y de financiación y programas de concienciación social y formación.

## 5.2. Planes acústicos municipales

La ley 37/2003, de 17 de noviembre de 3 de diciembre, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, hacen mención a la necesidad de elaborar planes de acción dirigidos a dar solución al problema del ruido y sus efectos, para:

- Lugares próximos a vías principales donde el tráfico pueda superar los seis mil vehículos al año, o rutas ferroviarias en las que la afluencia de tráfico supere los sesenta mil trenes al año y grandes aeropuertos.
- Las aglomeraciones de más de doscientos cincuenta mil habitantes, donde los planes también tendrán que incorporar medidas para proteger las zonas tranquilas contra el ruido.

Así pues, la ley 7/2002 de protección contra la Contaminación Acústica, obliga a los municipios con más de 20.000 habitantes, la creación de un Plan Acústico Municipal, en adelante PAM, mientras que el resto de municipios, podrán crear un plan si así lo deciden mediante acuerdo del pleno de la corporación municipal, como se observa en la figura 1.

Dichos planes, tienen la finalidad de identificar las áreas acústica existentes de un municipio y la adopción de medida tendentes a la reducción del nivel sonoro y en especial, el nivel sonoro exterior hasta situarlo por debajo de los 65 dB(A) diurnos y 55 dB(A) nocturnos para aquellas zonas destinadas a la prestación de servicios al público con niveles de recepción producidos por la superposición de las múltiples actividades así como aquellas zonas lindantes con vías de comunicación, que superen en más de 10 dB(A) los niveles fijados.

Los municipios con más de 20.000 habitantes y con las circunstancias descritas, podrán dar prioridad en su tramitación a los planes acústicos municipales de ámbito zonal.

El proceso de elaboración de los PAM es el proceso que se seguirá para la posterior Declaración de zona ZAS tal y como se indicaba en el punto 4.3. El ayuntamiento es el responsable de la elaboración de los PAM, debiendo de ser difundidos públicamente por el periodo de un mes en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" (DOGV) y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia Valenciana.

La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencias Climáticas y Transición Ecológica debe emitir, en el plazo de un mes, un informe vinculante sobre el plan, el cual deberá debatirse y aprobarse en el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de dos meses, en caso de no acordarse, se interrumpirá el procedimiento, mientras en caso de acuerdo deberá de publicarse en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el "Diari Oficial de la

Generalitat Valenciana” entrado en vigor al día siguiente a su publicación salvo que se disponga lo contrario.

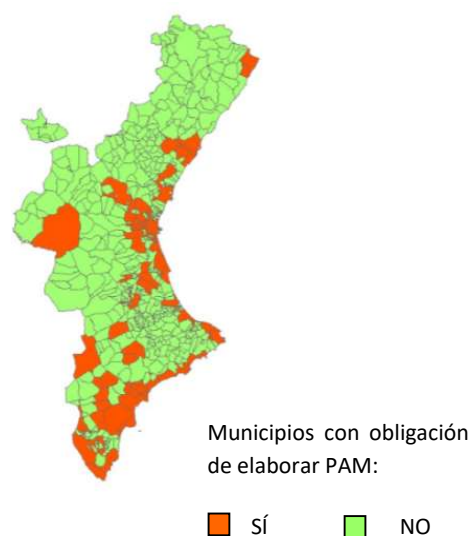
Los PAM constan de un Mapa Acústico y un Programa de Actuación.

El Mapa Acústico consiste en representar gráficamente los niveles de ruido existente del municipio, con el objetivo de analizarlos y aportar información acerca de las fuentes sonoras causantes de la Contaminación Acústica. Los requisitos se contemplan en el Anexo III del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de Contaminación Acústica..

El Programa de Actuación, atendiendo a la información y resultados proporcionados por el mapa acústico, se centrará en la adopción de medidas que se precisen para mejorar la situación acústica del municipio incluyendo medidas sobre la ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar, tráfico rodado, programas que minimicen la producción y transmisión del ruido y el establecimiento de sistemas de control.

Municipios de la Comunidad Valenciana que han elaborado PAM<sup>19</sup>:

Almassora	Llíria
Alzira	Onda
Burjassot	Petrer
Castellón de la Plana	Pilar de la Horadada
Dénia	Sagunt
El Campello	Torrent
Elche	València
Elda	Vila-real
Gandia	Xàbia
La Vall d'úixó	Xàtiva
La Vila Joiosa	



**Figura 1**

### 5.3. Ordenanza municipal

Comentado en el punto 2.4 en referencia a la normativa local.

<sup>19</sup> Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. GVA



Considerada como medida de mejora, que solo un tercio de los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana poseen.

La ciudad de Valencia cuenta con la Ordenanza del municipio que fue aprobada en pleno el 30/05/2008, dedicando parte de su articulado a la regulación de actividades e instalación de equipos susceptibles de producir ruido y vibraciones así como su inspección, control y sanción para las acciones y omisiones que vulneren las disposiciones contempladas en la ordenanza.

## **6. JURISPRUDENCIA**

### **6.1. Sentencias del tribunal superior de justicia TSJ**

#### **- SENTENCIA WOODY**

SENTENCIA Nº 590/06 de 7 abril 2006<sup>20</sup>

TSJCV Sala Contencioso Administrativo Sección Tercera, recurso 1539/02

Proceso por el cual, la Comunidad de Propietarios actora del proceso interpuso un recurso tras la desestimación por parte del Ayuntamiento de Valencia a su reclamación de declaración de zona ZAS.

Cabe remarcar en dicha sentencia la consideración de los derechos de descanso, la salud, la intimidad y el medio ambiente de rango superior a los del ocio o al de libertad de empresa reiterando lo estipulado en la sentencia previa STSJCV de 20-1-2001 (Secc 3ª, rec 1111/1997).

La Federación Empresarial de Hostelería de Valencia y provincia, Mocabo SL. Y Nanico Distribuciones SA, interpuso recurso de casación a la sentencia del 7 de abril que finalmente fue desestimada.

#### **- SENTENCIA ZAS RUZAFÁ**

*Sentencia 391/20 de 10 de julio de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que «ordena al Ayuntamiento de Valencia que disponga para Ruzafa las mediciones representativas previstas en el apartado 3 del anexo V del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y gestión en materia de Contaminación Acústica, a*

---

<sup>20</sup>. Morey Abogados. Sentencia nº 590/06 Tribunal Superior de la Justicia Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera.

*fin de iniciar el expediente de declaración del barrio de Ruzafa como Zona Acústicamente Saturada (ZAS)»<sup>21</sup>.*

La sentencia citada provenía de un recurso de apelación interpuesto por la Asociación de vecinos Russafa Descansa tras la sentencia 304/18 de 30 de octubre de 2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Valencia en la que fallaba no considerando procedente el inicio de los estudios pertinentes para la declaración del barrio de Ruzafa de Valencia como zona ZAS por no reunir los requisitos necesarios.

Según se mostraba en la sentencia, existía un informe técnico en el que se confirmaba la superación de los límites de ruido de 60 dB durante el periodo nocturno, nombrando incluso las causas desencadenantes de dicho dato, atribuyéndolo a la presencia de un gran número de locales de ocio y hostelería y a la cantidad de personas que transitaban por la zona como consecuencia de la presencia de estos establecimientos.

Así también, fue presentado un recurso de casación a esta sentencia por parte de Federación empresarial de Hostelería. En este caso, el Tribunal Supremos desestimo el recurso y en abril de 2022, el Ayuntamiento comenzó con los estudios pertinentes.

Todavía hoy sigue pendiente la declaración de zona Z.A.S del barrio de Ruzafa con cierta incertidumbre informativa desde que se iniciara el estudio sonómetro, hecho no exento de polémica ya que, algunos artículos en medios de comunicación<sup>22</sup>, publicaron que la Asociación Russafa Descansa aseguraba que las mediciones no se estarían tomando en las zonas verdaderamente saturadas sino en zonas alejadas de los verdaderos focos de la Contaminación Acústica con la intención, por parte del Ayuntamiento, de que finalmente no fuera declarada como ZAS

#### - SENTENCIA ZAS CEDRO

Con carácter más reciente, el 30 de marzo de 2023, se publicó la sentencia del juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 que ha condenado al Ayuntamiento de Valencia a iniciar el procedimiento de declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) para la zona de la plaza del Cedro en un máximo de tres meses.

En este caso, el Ayuntamiento de Valencia publicó que acataría la sentencia sin interponer recurso por lo que, en el plazo determinado por la sentencia, deberían estar en

---

<sup>21</sup> Levante-emv Web de 30 de julio de 2020.

<sup>22</sup> Onda Cero. R.N. Russafa Descansa acusa al Ayuntamiento de “cocinar” un estudio sonométrico para no declarar ZAS el barrio. (2022). Onda Cero.

marcha todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa para la implementación de las ZAS

## 6.2. Sentencias europeas

El Observatorio de Políticas Ambientales, en su informe anual de 2019, incluyó un apartado redactado por el Doctor Josep M. Aguirre i Font, profesor agregado de derecho Administrativo de la Universidad de Derecho de Gerona, con el título; *XXX. Ruido: una política europea de difícil aplicación* (pág. 907). En dicho artículo, se mencionaba la dificultad de aplicar la normativa europea a nivel autonómico y local derivando la solución a los avances Técnicos y tecnológicos puesto que serían los encargados de certificar las situaciones acontecidas fuera de la legalidad.

- Sentencia de 16/11/2004<sup>23</sup>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, Estrasburgo).

Demanda nº 4143/02)

Demanda dirigida contra el Reino de España, y presentada por la D<sup>a</sup>. Pilar Moreno Gómez ("la demandante") ante el Tribunal el 22 de noviembre 2001, en virtud del artículo 34 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales ("el Convenio").

Proceso judicial iniciado el 25 de noviembre 1997 por D<sup>a</sup> Pilar Moreno que, tras contestación en forma de silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Valencia ante su reclamación con motivo de la situación provocada por la apertura de establecimientos nocturnos tales como bares, pubs y discotecas que le impedía dormir y descansar, le causaba insomnios así como serios problemas de salud, interpuso un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, invocando la violación de los artículos 15 y 18.2 de la Constitución que finalmente, este desestimo por diversas causas a lo que consecuentemente siguió un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional que también fue rechazada con la siguiente alegación:

“En consecuencia, ha lugar denegar el amparo en lo que se refiere a la violación alegada de los derechos invocados al no haber probado la interesada la existencia *de una vulneración real y efectiva de los derechos fundamentales que hubiera sido imputable al Ayuntamiento de Valencia*”

---

<sup>23</sup> Ruidos.org. Sentencia de 16/11/2004. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección cuarta.

Finalmente, la demandante presento una demanda ante el Tribunal Europeo Derechos Humanos en la que este falló a favor de la demandante indicando que se había vulnerado el Artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales que expresa que *“Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia”*, condenando al Ayuntamiento al pago de las cuantías determinadas por daños y costas.

## **7. CONCLUSIONES**

Durante el desarrollo del proyecto hemos podido identificar los principales factores que desencadenan la Contaminación Acústica y los efectos de esta en el Medio Ambiente y la población. Hemos entendido la necesidad de proteger ciertas zonas de este fenómeno, particularmente en los entornos urbanos donde la raíz de todo, parece residir principalmente en la incompatibilidad entre el descanso y la presencia excesiva de establecimientos dedicados al ocio y la hostelería.

En otro sesgo, podríamos atribuir el problema a la percepción y las necesidades de cada individuo de modo que, siempre existirán personas que tendrán la necesidad de un entorno lúdico, personas que verán una oportunidad de negocio satisfaciendo a estas primeras y, por otro lado, personas que perciben el descanso y la tranquilidad como la parte más influyente en su bienestar. Al final, parece que todo estará condicionado a la coexistencia de las necesidades que cada uno tiene según su forma de ser y según un determinado momento. Por este motivo, el intento de equilibrar la balanza en este sentido, se convierte casi en una misión imposible para los poderes públicos.

En cualquier caso, consideramos que no es aconsejable demonizar a ninguna de las partes implicadas ya que todo debería estar supeditado al civismo propio de cada persona sin necesidad de actuación por parte de los poderes públicos.

En referencia a la normativa aplicable, inicialmente da la impresión de que la resolución del problema de Contaminación Acústica estaba condicionado por un conflicto de intereses, por un lado el aspecto económico de recaudación de las Administraciones desde el mundo del ocio y por otro lado el derecho al descanso y la salud de las personas ya que, la mayoría de solicitudes fueron iniciadas por asociaciones de vecinos o vecinos particulares y no de forma preventiva por la misma Administración y también porque, en algunos casos, la reclamación inicial por parte de estos vecinos resultó rechazada por la Administración aun con informes técnicos municipales que demostraban la saturación acústica de la zona.

De esta forma, a medida que el problema se fue acrecentando, fue ineludible trabajar en una normativa de aplicación común y coordinada en los aspectos más relevantes y, actualmente, demuestra ser una buena base para la declaración de zonas ZAS en los entornos urbanos en nuestro país a pesar de que todavía, decisiones sobre las declaraciones de zonas ZAS, se someten a algunos procesos judiciales e incluso estos sufren una excesiva elongación en el tiempo debido a la disparidad de interpretaciones de los afectados.

Particularmente en la Ciudad de Valencia, las cuatro zonas ZAS declaradas comparten criterios y métodos de resolución con la excepción en algunos puntos debido a la cronología en la aplicación de la normativa. Principalmente, mencionaremos la concienciación y sensibilización social aunque, no parece que pueda llegar a ser una medida realmente efectiva debido a los valores cívicos generales sobre todo en un ambiente de ocio e inhibición.

En definitiva, queda mucho camino por recorrer por parte de todos los agentes implicados para la resolución de una problemática cada vez más relevante y que parece de difícil erradicación.

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

Amable Ál., Méndez MJ, Delgado PL, Acebo FF, de Armas MJ, Rivero LML (2017) Contaminación ambiental por ruido. Revista de Medicina Electrónica 39(3) Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=73569>

Antonio Villanueva Cuevas, Domínguez Alonso, P., Encarna Cordero Lobato, Sánchez Rodríguez, F., Luis F. Maeso Seco, Eva Nieto Garrido, Delgado Piqueras, F., Gallego Córcoles, I., Jesús Punzón Moraleda, Luchena Mozos, G., Luis Ortega Alvarez, Ortega Álvarez, L., Consuelo Alonso García, Plaza Martín, C., Moreno Molina, J. A., Alessio Parente, Rubén Serrano Lozano, Vicente Martínez, R. de, Francisco Puerta Seguido, & Garrido Cuenca, N. (2013). Tratado de Derecho Ambiental. Tirant Lo Blanch. Recuperado de: <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490047880>

BOE. Directiva 2002/49/CE del Parlamento y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-81289>

BOE. Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición

de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido). Recuperado de:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-80227>

BOE. Directiva 2005/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre. Recuperado de:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-82608>

BOE. Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se modifica la Directiva 89/391/CEE del Consejo, sus directivas específicas y las Directivas 83/477/CEE, 91/383/CEE, 92/29/CEE y 94/33/CE del Consejo, a fin de simplificar y racionalizar los informes sobre su aplicación práctica. Recuperado de:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2007-81050>

BOE. Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación. (2023). /Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana 84/2023. Jurisprudencia Seleccionada de la Comunidad Valenciana. Tirant lo Blanch. Recuperado de:  
<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/E000020005707>

BOE. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en relación a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Recuperado de:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18397>

BOE. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evolución y gestión del ruido ambiental. Recuperado de:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2005-20792>

BOE. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (1889). Recuperado de:  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Comisión Europea (1996) Política futura de lucha contra el ruido- Libro verde. Recuperado de:  
<https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/8d243fb5-ec92-4eee-aac0-0ab194b9d4f3/language-es/format-PDF>

BOE Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Recuperada de:  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-20976>

BOE. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-613>

BOE. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Constitución Española (1978). Recuperado de:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Contaminación acústica: el “veneno invisible” que disminuye la calidad de vida. (2023) Efeverde. Recuperado de:

<https://efeverde.com/contaminacion-acustica-veneno-invisible-disminuye-calidad-vida/>

Declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) de los barrios de San José y Les Alqueries. Recuperado de:

<https://www.valencia.es/documents/20142/373008/DeclaracionZasXuquer.pdf/9fe22d81-c4ba-3422-b5c0-0aa5ba083d65>

Decreto 104/2006 Consell de la Generalitat valenciana de planificación y gestión en materia de Contaminación Acústica. Recuperado de:

[https://dogv.gva.es/datos/2006/07/18/pdf/2006\\_8572.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2006/07/18/pdf/2006_8572.pdf)

EEA Report. Noise in Europe 2020. Recuperado de:

<https://www.eea.europa.eu/signals/signals-2020/infographics/noise-pollution>

Egea, J. F. Ruido ambiental, intimidad e inviolabilidad del domicilio: STC 119/2001, de 24 de mayo. (2002). InDret. Recuperado de:

<https://indret.com/ruido-ambiental-intimidad-e-inviolabilidad-del-domicilio-stc-1192001-de-24-de-mayo/>

FVBP. Ordenanza Municipal de protección contra la Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Valencia. Recuperado de:

<https://www.fvmp.es/pdf/ordenances-medi-ambient/contaminacio-acustica/ordenanca-ajuntament-valencia-contaminacio-acustica.pdf>

GVA. Decreto 19/2004 normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor. Recuperado de:

[https://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2004/D\\_2004\\_019\\_ca\\_D\\_2008\\_043.pdf](https://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2004/D_2004_019_ca_D_2008_043.pdf)

GVA. Decreto 266/2004 de la Generalitat valenciana establece normas de prevención y corrección de la Contaminación Acústica en relación con actividades, instalaciones edificaciones obras y servicios. Recuperado de:

[https://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2004/D\\_2004\\_266\\_ca\\_D\\_2006\\_104.pdf](https://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2004/D_2004_266_ca_D_2006_104.pdf)

GVA. Diari oficial de la Comunitat Valenciana. Núm. 6097/08.09.2009. Acuerdo de declaración de la zona Juan Llorens como Zona Acústica Saturada (2009/9699). Recuperado de:

<https://agroambient.gva.es/documents/20549779/161927868/Resoluci%C3%B3n+de+declaraci%C3%B3n+publicada+en+el+DOGV.pdf/bfef3690-5e81-487a-8587-7463e51f099f?t=1431008398052>.

GVA. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Información pública del acuerdo de declaración del área urbana del barrio del Carmen como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), y de la aprobación de las medidas definitivas para las ZAS del Barrio Carmen. (2019/384) Núm. 8473/28.01.2019. Recuperado de:

[https://dogv.gva.es/datos/2019/01/28/pdf/2019\\_384.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2019/01/28/pdf/2019_384.pdf)

Iberdrola. Contaminación Acústica. La Contaminación Acústica ¿cómo reducir el impacto de una amenaza invisible? Recuperado de:

<https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/que-es-contaminacion-acustica-causas-efectos-soluciones>

Marcos Iglesias Caridad, Milagros Arbe Ochandiando, Mellado Ruiz, L., Daniel Terrón Santos, Ana Isabel Fortes González, Rivero Ortega, R., Marta Cerezo Prieto, Guervós Maíllo, M. de los Á., Alfonso Galan, R. M., Sánchez Sánchez, Z., Beatriz Diosdado Calvo, Emmanuel Jiménez Franco, Juan José Rastrollo Suárez, & María Dolores Calvo Sánchez. (2019). Innovación en las Normas Ambientales. Tirant lo Blanch. Recuperado de:

<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413132617>

Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico. Recuperado de:

<https://www.miteco.gob.es/eu/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/contaminacion-acustica/>

Móner González, F. J. (2010). Repertorio Normativo del Ayuntamiento de Valencia. Tirant Lo Blanch. Recuperado de:

<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788499857374>



Morey-abogados. Sentencia nº 590/06 Tribunal Superior de la Justicia Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. MOREY-ABOGADOS Recuperado de:

<http://www.morey-abogados.com/media/sentencias/Woody.pdf>

Ochoa, F.A. Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿Visión antropocéntrica o ecocéntrica? Revista de Derecho penal y criminología, 3º Época, nº. 11 (enero de 2014), pág 253-294 (270). Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5271413>

Ondacero. R.N. Russafa Descansa acusa al Ayuntamiento de “cocinar” un estudio sicométrico para no declarar ZAS el barrio. (2022). Onda Cero. Recuperado de:

[https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/valencia/noticias/russafa-descansa-acusa-ayuntamiento-cocinar-estudio-sonometrico-declarar-zas-barrio\\_2022070662c56461378ee10001aa5b78.html](https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/valencia/noticias/russafa-descansa-acusa-ayuntamiento-cocinar-estudio-sonometrico-declarar-zas-barrio_2022070662c56461378ee10001aa5b78.html)

Parlamento europeo (2023). Pacto Verde Europeo: clave para una UE climáticamente neutra y sostenible. Noticias Parlamento Europeo. Recuperado de:

[https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200618STO81513/pacto-verde-europeo-clave-para-una-ue-climaticamente-neutral-y-sostenible?at\\_campaign=20234-Green&at\\_medium=Google Ads&at\\_platform=Search&at\\_creation=DSA&at\\_goal=TR\\_G&at\\_audience=&at\\_topic=Climate\\_policies&qclid=Cj0KCQjwmZeJBhC\\_ARIsAGhCqncisJG-CY-WtP7wpMnWEQzGTwm6YhPgu82gghjpyVFCqQVpca8VV4aAp2vEALw\\_wcB](https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200618STO81513/pacto-verde-europeo-clave-para-una-ue-climaticamente-neutral-y-sostenible?at_campaign=20234-Green&at_medium=Google%20Ads&at_platform=Search&at_creation=DSA&at_goal=TR_G&at_audience=&at_topic=Climate_policies&qclid=Cj0KCQjwmZeJBhC_ARIsAGhCqncisJG-CY-WtP7wpMnWEQzGTwm6YhPgu82gghjpyVFCqQVpca8VV4aAp2vEALw_wcB)

Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación. (2023). /Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana 84/2023. Jurisprudencia Seleccionada de la Comunidad Valenciana. Tirant lo Blanch. Recuperado de:

<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/E000020005707>

Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación. (2023). /Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana 84/2023. Jurisprudencia Seleccionada de la Comunidad Valenciana. Tirant lo Blanch. Recuperado de:

<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/E000020005707>

Revuelta Pérez, I. (2014). Legislación Ambiental 2a Edición 2014. Tirant Lo Blanch. Recuperado de:

<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490862858>

Ricardo Luis Lorenzetti, & Pablo Lorenzetti. (2020). Derecho ambiental. Tirant lo Blanch. Recuperado de:

<https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413365510>

Rizo, S. (2017) Joaquín Araújo, el hombre que planta árboles. Zenda autores, libros y compañía. Recuperado de:

<https://www.zendalibros.com/joaquin-araujo-hombre-planta-arboles/>

Ruidos.org. Sentencia de 16/11/2004. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección cuarta. Recuperado de:

[https://www.ruidos.org/Jurisprudencia/TEDH\\_041116.html](https://www.ruidos.org/Jurisprudencia/TEDH_041116.html)

Unión Europea (1993) Quinto programa comunitario de actuación en materia de medio ambiente: Hacia un desarrollo sostenible. Recuperado de:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3AI28062>

Unive Servicio Legal. (2023) Ruidos causados por actividades autorizadas por la Administración. Recuperado de:

[https://www.unive.es/55\\_ruidos\\_causados\\_por\\_actividades\\_autorizadas\\_por\\_la\\_administracion.html?art=1](https://www.unive.es/55_ruidos_causados_por_actividades_autorizadas_por_la_administracion.html?art=1)

## ANEXO 1. Comparativa zonas ZAS Valencia

	<b>VALENCIA – XUQUER</b> <b>27/11/1996</b>	<b>VALENCIA – JUAN LLORENS</b> <b>8/09/2009</b>	<b>VALENCIA – WOODY</b> <b>14/09/2017</b>	<b>VALENCIA – EL CARMEN</b> <b>28/01/2019</b>
<b>PERFIL TIPO DE NEGOCIO</b>	Salas de fiesta (con o sin cocina), Cafés-Teatro, Cafés-Conciertos y Cafés – cantantes, Discotecas, Salas de baile (con o sin actuaciones), Locales de Exhibiciones especiales, Bares, Cafeterías y Similares (con o sin ambientación musical, Restaurantes con ambientación musical, Pubs, Salones recreativos.	Cines , Teatros , Auditorios , Salas multifuncionales , Cafés-teatro , Cafés-concierto , Cafés-cantante Salas polivalentes , Salas socioculturales, Casinos de , Salas de bingo, Salones recreativos máquinas azar, tipo B, Salones recreativos máquinas azar, tipo A, Salones de juego, Salones ciber y similares, Salas de fiestas, Discotecas, Salas de baile, Pubs y karaokes, Cibercafé, Establecimientos exhibiciones especiales, Salones de banquetes, Restaurante, Café, bar, Cafeterías, Salón lounge. Tiendas de conveniencia, reguladas por ley de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana		
<b>Suspensión de concesión de licencias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición o limitación horaria de mesas y sillas tanto para las autorizaciones ya vigentes como en sucesivas autorizaciones.</li> <li>• Retirada temporal de las licencias concedidas para la disposición de mesas y sillas (terrazas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión de la concesión de licencias de actividad para la instalación o ampliación de locales y determinados establecimientos.</li> <li>• Suspensión del otorgamiento y de admisión a trámite de licencias para la instalación de ambientación musical en locales y establecimientos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión de la concesión de título habilitante para la instalación o modificación de establecimientos determinados.</li> <li>• Excepciones. En las actividades existentes citadas en los puntos anteriores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión de la concesión de títulos habilitantes y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.</li> <li>• Suspensión de la admisión a trámite de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- las solicitudes de títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades indicadas.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de instalación, modificación o ampliación de las actividades indicadas en el perfil.</li> <li>• No autorización de Quioscos de temporada (helados, bebidas, etc.)</li> <li>• Verbenas y fiestas populares. Según Ordenanza de Vía Pública. Necesario Informe preceptivo del laboratorio Municipal y del Medio competente para el nivel de ruido exterior.</li> </ul>	<p>públicos destinados al ejercicio de actividades recreativas determinadas y locales destinados al ocio y entretenimiento y Hosteleras y de restauración.</p>	<p>únicamente se permitirán modificaciones tendentes al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes para la instalación de ambientación musical en actividades recreativas determinadas. Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocio y entretenimiento.</li> <li>- Hosteleras y de restauración</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorizaciones para nuevas terrazas de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas ya autorizadas que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.</li> <li>- Tiendas de conveniencia, reguladas en Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana.</li> <li>• Suspensión admisión a trámite de solicitudes para instalación medio ambiental musical en locales de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocio y entretenimiento</li> <li>- Hosteleras y de restauración</li> </ul> </li> </ul>
<b>Seguimiento y control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspección de las actividades por los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mesa permanente de proyecto.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No previstas en su resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mesa permanente de proyecto.</b> Mesa de proyecto, con reuniones</li> </ul>

	<p>servicios técnicos del Ayuntamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Policía administrativa</b> en control del funcionamiento de actividades con licencias anteriores a esta resolución.</li> <li>• En caso de infracción al régimen de Instalación de Verbenas y fiestas populares, El Ayuntamiento, de oficio procede a su retirada sin aviso.</li> </ul>	<p>Integrada por representantes de la administración municipal, de la Asociación de Vecinos Arrancapins – La Petxina, de la federación de asociaciones de vecinos, asociaciones de consumidores y del sector hostelero y turístico de Valencia, que analicen conjuntamente los efectos y la eficacia y realicen el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras de la Contaminación Acústicas en la ZAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Control policial</b> Intensificación del control del orden público mediante el incremento de los medios policiales en la zona objeto de esta propuesta, incluirá las competencias propias de la policía local, en cuanto al control continuado de la Contaminación Acústica en general, y control de los</li> </ul>		<p>periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocadas las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Control policial</b> Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial en la zona.</li> <li>• Revisión de licencias e instrumentos de intervención administrativa y proceder a su sanción. Cierre o clausura, requerir regular situación, inactividad por un periodo interrumpido de 6 meses</li> </ul>
--	--	---	--	---

		horarios de apertura y cierre de los locales según el tipo de licencia concedida.		
<p><b>Limitación horaria</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitación de horarios de terrazas de <b>8:00 a 22:00</b> horas. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas expendedoras en interior de local con acceso desde vía pública. Horario comercial del establecimiento.</li> <li>- Máquinas expendedoras en Estaciones de servicio, horario prohibido de <b>01:00 a 6:00</b> horas</li> </ul> </li> <li>• Prohibición, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos de 22:00 a 08:00 horas, a fin de evitar el aumento del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terrazas de establecimientos Permitido en horario de <b>09:00 a 23:00</b> horas. + 1 hora viernes y sábados y las vísperas de festivo. <b>+30</b> min para retirada.</li> <li>• Establecimientos comerciales, incluidas las denominadas “tiendas de conveniencia” y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa o bebidas, prohibición de <b>24:00 a 06:00</b> horas.</li> <li>• Prohibición, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cafés teatro <b>02:00</b> horas.</li> <li>- Cafés concierto <b>02:00</b> horas.</li> <li>- Cafés cantante <b>02:00</b> horas.</li> <li>- Salas polivalentes <b>02:00</b> horas.</li> <li>- Pubs y karaokes <b>02:00</b> horas Establecimientos de exhibiciones especiales 02.00 horas.</li> <li>- Salones recreativos máquinas de azar, tipo B <b>24:00</b> horas.</li> <li>- Salones recreativos máquinas de azar, tipo A <b>24:00</b> horas.</li> <li>- Salas de fiestas <b>03:00</b> horas.</li> <li>- Discotecas <b>03:00</b> horas.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Tiendas de conveniencia” y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el cierre de <b>00.:30 a 07:00</b> horas.</li> <li>• Prohibición, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública de <b>00:30 a 09:00</b> horas, a fin de evitar el aumento del nivel de ruido en el ambiente exterior.</li> <li>• Verbenas hasta la <b>01:00</b> horas, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la administración competente.</li> </ul>

	<p>nivel de ruido en el ambiente exterior.</p>	<p><b>22:00 a 09:00</b> horas, a fin de evitar el aumento del nivel de ruido en el ambiente exterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Excepciones: Fallas (entre los días 15 a 20 de marzo, ambos inclusive), Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salas de baile <b>03:00</b> horas.</li> <li>- Cibercafé <b>00:45</b> horas.</li> <li>- Café, bar <b>00:45</b> horas.</li> <li>- Cafeterías <b>00:45</b> horas.</li> <li>- Restaurantes <b>01:00</b> horas.</li> <li>- Salones de banquetes <b>02:30</b> horas.</li> <li>- Salón lounge <b>02:00</b> horas. <b>+ 90 min.</b> Nochevieja</li> <li>• Tiendas de conveniencia prohibición de <b>00:30 horas a 06:00</b> horas.</li> <li>• Terrazas de establecimientos:</li> <li>• Permitido en horario de <b>08:00 a 22:00</b>.</li> <li>• Verbenas hasta la <b>22:00</b> horas Excepción (solo verbenas): Autorización expresa en las festividades de Fallas, San Juan, Nochebuena,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discotecas Domingo – Jueves hasta las <b>03:30</b> Viernes – Sábados – vísperas festivo hasta las <b>04.30</b> horas.</li> <li>• Terrazas establecimiento: <b>09:.00 a 00:30</b> entre el 1 de marzo y el 31 de octubre. Viernes, sábados y vísperas de festivos <b>+30 min.</b> <b>+30 min.</b> Para retirada.</li> <li>• Las salas o edificios para uso polivalente o locales multi-ocio hasta la <b>01:00</b> horas.</li> <li>• Excepciones: Fallas, Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.</li> </ul>
--	--	---	---	---

			Nochevieja y Reyes, siendo necesario informe favorable del servicio municipal encargado de coordinar el control de la Contaminación Acústica en la ciudad de Valencia.»	
<b>Medidas de concienciación y sensibilización social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No previstas en su resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No previstas en su resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No previstas en su resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sí</li> </ul>
<b>Acceso del tráfico restringido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No previstas en su resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Adopción de medidas de reducción del tráfico rodado en la ZAS, mediante la aplicación de cortes selectivos de tráfico durante los fines de semana, concretamente los viernes y los sábados desde las <b>23.00 hasta las 3:30</b> horas del día siguiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No previstas en su resolución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En horario nocturno de <b>22:00 a 08:00</b> horas Permitiéndose únicamente a los residentes, servicio de transporte público y emergencias.</li> </ul>
<b>Limitación de instalaciones en vía pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de actividades comerciales o publicitarias. <ul style="list-style-type: none"> <li>Máquinas expendedoras en</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición determinadas actividades comerciales: <ul style="list-style-type: none"> <li>Máquinas expendedoras</li> <li>Kioscos de temporada.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición determinadas actividades comerciales: <ul style="list-style-type: none"> <li>Máquinas expendedoras</li> </ul> </li> </ul>	No licencias para: <ul style="list-style-type: none"> <li>Máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 210 de la ORODPM (Ordenanza</li> </ul>



	<p>interior de local con acceso desde vía pública. Horario comercial del establecimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuaciones de carácter artístico. Excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la administración competente.</li> <li>• Excepciones: Fallas (entre los días 15 a 20 de marzo, ambos inclusive), Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Kioscos de temporada.</li> <li>- Actuaciones de carácter artístico. Excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la administración competente.</li> <li>• Expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y con acceso a la vía pública.</li> </ul>	<p>Reguladora de la Ocupación de Dominio Público).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuaciones de carácter artístico musicales con repercusión sonora, como música y similares.</li> <li>- Charangas, pasacalles y actividades análogas que se desarrollen con motivo de eventos privados.</li> <li>• Excepciones: Fallas, Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes.</li> </ul>
--	---	--	--	--